

Doctor  
Juan Alberto Fuentes Knight  
Ministro de Finanzas Públicas  
Ministerio de Finanzas Públicas  
Ciudad de Guatemala, C.A.  
Guatemala

Ref.: Contratos de Préstamo Nos. 2020/OC-GU y  
2021/BL-GU. Programa de Inversión en Capital  
Humano. Modificación No. 1.

Estimado Señor Ministro:

Tenemos el agrado de referirnos a los Oficios Nos.000230 y Nos. 000366 de fechas 6 y 11 de mayo de 2010, respectivamente, del Ministerio de Finanzas Públicas, por medio de los cuales se solicita al Banco Interamericano de Desarrollo (el "Banco") la modificación de la estructura de desembolsos y de la matriz de políticas del Programa de la referencia, para separar el segundo y último tramo del Financiamiento en dos tramos de forma que el Programa se desembolse en tres tramos. De igual manera, se solicita la modificación de tres condiciones de política.

Al respecto le comunicamos que el Banco ha autorizado la modificación solicitada, de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. Se modifica la Cláusula 3.01 (b) de las Estipulaciones Especiales de los Contratos de Préstamo de la referencia para establecer que los desembolsos del Financiamiento otorgados mediante los préstamos 2020/OC-GU y 2021/BL-GU (el "Financiamiento") se efectúen en tres (3) tramos. El primer tramo, hasta por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.000); el segundo tramo hasta por la suma de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$70.000.000) y el tercer tramo hasta por la suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.000.000).
2. El desembolso del segundo y tercer tramo del Financiamiento requerirá el cumplimiento de las condiciones previas establecidas en el capítulo III de las Estipulaciones Especiales de los Contratos de Préstamo 2020/OC-GU y 2021/BL-GU y de las condiciones y procedimientos establecidos en el Capítulo IV de las Normas Generales de dichos Contratos. En tal sentido se modifica la Cláusula 3.05 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo 2021/BL-GU de la siguiente manera:

Serán condiciones especiales previas al desembolso del segundo tramo del Financiamiento, en adición a las condiciones establecidas en el Artículo 4.03 de las

Normas Generales y en la Cláusula 3.03 de las Estipulaciones Especiales, las siguientes condiciones:

Consolidación de Mi Familia Progresiva

(a) Que se mantenga una línea en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado con recursos suficientes para el funcionamiento operativo y técnico de MIFAPRO en los municipios priorizados según el avance del Programa;

(b) Que el MINEDUC y el MSPAS hayan comprometido los recursos asignados en el presupuesto del año 2009, a que se refiere la condición contenida en la Cláusula 3.04 (b) de las Estipulaciones Especiales del Contrato 2021/BL-GU, para atender la oferta de salud, nutrición y educación generada por MIFAPRO;

(c) Que en el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado correspondiente al año 2010 o al año en que se realice el desembolso, si fuese un año distinto, se identifiquen mediante líneas presupuestarias separadas los recursos destinados al MINEDUC y al MSPAS para atender la oferta de servicios requeridos por MIFAPRO con el monto estimado como necesario por el Consejo Técnico de MIFAPRO para ese fin, en los municipios priorizados por MIFAPRO;

(d) Que se hayan realizado al menos dos evaluaciones operativas y una evaluación de los sistemas de MIFAPRO y que los ajustes, conforme a las conclusiones de dichas evaluaciones, hayan sido implementados, particularmente en lo referido a: (i) selección de beneficiarios; (ii) verificación de corresponsabilidades; y (iii) pago oportuno y adecuado de las transferencias monetarias condicionadas;

(e) Que se haya aprobado por el Consejo Directivo de MIFAPRO, un plan de fortalecimiento institucional y organizacional, considerando las recomendaciones de una evaluación institucional y de coordinación técnica y operativa realizada a un (1) año de operar MIFAPRO;

(f) Que se hayan realizado los ajustes al sistema de información de MIFAPRO, con base en una evaluación de dicho sistema, de forma que el mismo garantice la integridad y suficiencia de los sistemas de monitoreo y control;

Mejora en la capacidad de respuesta de la oferta de servicios públicos en los sectores de educación, salud y nutrición ante el aumento de la demanda estimado por la implementación de MIFAPRO

Sector Salud

(g) Que se haya aprobado una política de incentivos para ubicar y mantener personal técnico y profesional de salud del primer nivel basada en la evaluación de los proyectos pilotos a que se refiere la Cláusula 3.04 (g) de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo 2021/BL-GU;

(h) Que el cincuenta por ciento (50%) de los centros y puestos de salud en municipios cubiertos por MIFAPRO ofrezcan el paquete básico de servicios de salud estandarizado;

#### Sector Nutrición

(i) Que por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los beneficiarios en el ciento por ciento (100%) de los municipios cubiertos por MIFAPRO y cuyos beneficiarios hayan recibido al menos tres (3) transferencias monetarias condicionadas estén recibiendo suplementos nutricionales de la siguiente manera: (i) chispitas a menores de 3 años de edad exactamente dos veces al año según dosis que establece la norma del MSPAS, con al menos cuatro meses entre una entrega y otra; (ii) suplementos de hierro y ácido fólico a mujeres embarazadas según la dosis que establece la norma del MSPAS en cada uno de al menos tres controles prenatales durante el curso de cada embarazo; y (iii) suplementos de hierro y ácido fólico a mujeres lactantes según la dosis que establece el MSPAS en cada uno de al menos dos consultas postparto en los primeros seis meses después del parto;

#### Sector Educación

(j) Que el Plan Nacional de Inversión para Infraestructura Pública Escolar se haya implementado de forma que responda a la demanda de infraestructura educativa de MIFAPRO definido para el año 2008 y que se haya revisado dicho plan para ampliarlo a nuevos municipios cubiertos por el programa en el año 2009;

(k) Que se haya aprobado y se encuentre vigente una normativa para la asignación de docentes a los centros educativos de acuerdo a las prioridades de MIFAPRO y que se hayan implementado las acciones de comunicación para asegurar su cumplimiento;

(l) Que el currículum nacional base del nivel primario de educación, adecuado a la dosificación a los diferentes niveles de aplicación de los módulos educativos, se esté implementando en los municipios priorizados por MIFAPRO en el primer ciclo del nivel de educación primaria.

Serán condiciones especiales previas al desembolso del tercer tramo del Financiamiento, en adición a las condiciones establecidas en el Artículo 4.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.03 de las Estipulaciones Especiales, las siguientes condiciones:

#### Sector Salud

(a) Que se estén supervisando el noventa por ciento (90%) de los equipos básicos de salud del PEC y al menos el cincuenta por ciento (50%) de los puestos y centros de salud de los municipios cubiertos por MIFAPRO en los que se hayan realizado al menos tres (3) transferencias monetarias condicionadas de acuerdo con el

plan de supervisión de los servicios del primer nivel de salud a que se refiere la cláusula 3.04(f) de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo 2021/BL-GU;

(b) Que el noventa por ciento (90%) de los equipos básicos del PEC en municipios cubiertos por MIFAPRO ofrezcan el paquete básico de servicios de salud estandarizado;

Sector Nutrición

(c) Que se haya aprobado y se encuentre implementando una estrategia de AINM-C fortalecida con las recomendaciones del análisis a que se refiere el literal (h) de la Cláusula 3.04 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo 2021/BL-GU e integrada a los SBS; y que dicha estrategia se esté implementando en el cincuenta por ciento (50%) de las jurisdicciones cubiertas por el PEC de los municipios cubiertos por MIFAPRO;

Sector Educación

(d) Que se haya aprobado y se encuentre vigente la reglamentación del MINEDUC sobre el sistema de formación y de participación de los padres y madres de familia en la realización de auditorías sociales de la oferta educativa, de acuerdo con las recomendaciones de la evaluación del piloto a que se refiere la cláusula 3.04 (ñ) de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo 2021/BL-GU.

3. Se elimina la condición contenida en la Cláusula 3.05(n) del Contrato de Préstamo 2021/BL-GU que se refiere a la implementación del bono de ruralidad para maestros.

Por lo tanto, el propósito de esta comunicación es formalizar estos acuerdos, y si usted en su calidad de representante autorizado del Prestatario estuviere conforme con el contenido de la presente comunicación, le agradeceremos suscribir y devolvernos una copia debidamente firmada.

Conforme:

Nombre

Juan Alberto Fuentes K.

Título

Ministro de Finanzas Públicas

Fecha

15 de junio de 2010

Cordialmente,

Juan José Taceño

Representante del Banco en Guatemala